

Expediente: 1470/24

Carátula: **MEDINA ERNESTO ARIEL C/ AGUIRRE MAXIMILIANO SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **01/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20222638586 - MEDINA, ERNESTO ARIEL-ACTOR

90000000000 - AGUIRRE, MAXIMILIANO SEBASTIAN-DEMANDADO

20222638586 - ANDUEZA, HECTOR FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1470/24



H106028347999

### **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.-**

**JUICIO: MEDINA ERNESTO ARIEL c/ AGUIRRE MAXIMILIANO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 1470/24.-**

**San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2025.**

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **MAXIMILIANO SEBASTIAN AGUIRRE**, por la suma de **\$144.000**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto**, que en copia corre agregado en autos.

Intimado de pago y citado de remate **conforme intimación de fecha 03/06/2024, ingresada digitalmente el día 04/06/2024**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 y 584 Procesal ley n° 9531).

El título base de la presente acción es pagadero a la vista y habiendo manifestado el actor en la demanda que la mora se produjo el **26/04/2024**, debe considerarse que la parte deudora ha sido constituida en mora en dicha fecha, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los

accesorios del crédito reclamado.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de **\$144.000** al **26/04/2024**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona los intereses equivalentes a la TASA ACTIVA que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.-

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia: 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia: 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias N° 292 del 25/06/2010 y N° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **se fija el mismo en el valor equivalente al 35% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ERNESTO ARIEL MEDINA** en contra de **MAXIMILIANO SEBASTIAN AGUIRRE**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000)**, suma esta que devengará desde la mora (**26/04/2024**) hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**II- COSTAS, GASTOS** y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III- REGULAR HONORARIOS:** al letrado **HECTOR FACUNDO ANDUEZA**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$238.700)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

**IV- FIRME la presente**, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que

hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

**HÁGASE SABER.**

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI**

**- JUEZ-**

**Actuación firmada en fecha 28/02/2025**

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.